



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Quercido

14 febrero 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 032 -2019-MPH/45.47

Ayacucho,

15 FEB. 2019

EXPEDIENTE PAS N° : 000117-2018

MATERIA : Sanción Administrativa

CÓDIGO DE INFRACCIÓN: 04.02.16

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000117-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue al Sr. **MICHEL BONIFACIO ARONES**, propietario del negocio **SALÓN DE EVENTOS** conocido como **DISCOTECA "UKUKUS"**, que funciona en el establecimiento ubicado en el Jr. **Quinua N° 419, primer piso** - Ayacucho, y como responsable solidario al Sr. **JOSÉ ENRIQUE AZPARRENT RIVERO**, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:



- 1) Que, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"; y en su artículo 12°, "La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio...";
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A establece que: "Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer...);" también el Art. 28° señala: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Quarinto

Huamanga, 14 de mayo de 2018

administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas."



- 5) Que, con fecha 19 de mayo de 2018, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en coordinación con Policía Municipal y Seguridad Ciudadana, intervienen el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio **SALÓN DE EVENTOS** conocido como **DISCOTECA "UKUKUS"**, ubicado en **Jr. Quinua N° 419, primer piso - Ayacucho**, representado por **MICHEL BONIFACIO ARONES**; constatándose en Acta de Fiscalización N° 000117-2018/45.47, los siguientes hechos: **1) El establecimiento se encuentra en pleno funcionamiento, encontrando un aproximado de 90 personas libando cervezas y jarras de licores preparados, y algunos bailando en la pista de baile; 2) Al solicitar la Licencia de funcionamiento, el encargado del negocio demuestra Licencia de Apertura en fotocopia simple no legalizada con giro de negocio SALÓN DE EVENTOS, con expediente N° 007648-2002; 3) El establecimiento está acondicionado con luces, mesas y sillas como discoteca, con más de 4 parlantes, dos barras de atención de bebidas alcohólicas, dos conservadoras llenas de cervezas; 4) Se observa también que cuenta con pista de baile y área de DJ, EL ESTABLECIMIENTO ESTÁ ACONDICIONADO COMO Discoteca; de lo que se colige que el infractor se encuentra incurso dentro del código de infracción: N° 04.02.16 - "Por exhibir Licencia de Funcionamiento en copia simple o no exhibir en un lugar visible el original o la copia legalizada de la Licencia de Funcionamiento vigente", del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Por lo que, se emite la Resolución de Inicio de PAS N° 01-2108-MPH/45.47, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, se consigna también en dicha resolución el nombre del titular del predio como responsable solidario al Sr. **JOSÉ ENRIQUE AZPARRENT RIVERO**;**
- 6) Que, habiéndose cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 11 de octubre de 2018, el cual concluye la existencia de la infracción **"Por exhibir Licencia de Funcionamiento en copia simple o no exhibir en un lugar visible el original o la copia legalizada de la Licencia de Funcionamiento vigente", que corresponde al código de infracción N° 04.02.16**, y se propone la imposición de la sanción respectiva contra **MICHEL BONIFACIO ARONES** y se considera como responsable solidario al Sr. **JOSÉ ENRIQUE AZPARRENT RIVERO**, de acuerdo a la Norma V del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A sobre Responsables de las infracciones administrativas: "... Responsables solidarios: son aquellas personas que mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción", en el caso específico es porque el Sr. **JOSÉ ENRIQUE AZPARRENT RIVERO** es el propietario del predio donde funciona el negocio intervenido; y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción al conductor del negocio con fecha 29 de octubre de 2018, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo y ponga de conocimiento al responsable solidario de la obligación a la que estuviera sujeta, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 07 de noviembre de 2018, documento que a la fecha no ha sido presentado;
- 7) Que, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que, el Sr. **MICHEL BONIFACIO ARONES** se encuentra incurso dentro del **código de infracción antes señalado**, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000117-2018-MPH/45.47, de fecha 19 de mayo de 2018 y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaído en el presente expediente, **que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 50% de una UIT vigente; y con la sanción no pecuniaria de clausura temporal por 90 días calendarios del establecimiento donde funciona el negocio intervenido;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

PRIMERA.- SANCIONAR como responsable directo de la infracción administrativa al Sr. MICHEL BONIFACIO ARONES, en su condición de titular del negocio **SALÓN DE EVENTOS** conocido como **DISCOTECA "UKUKUS"**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Jr. Quinua N° 419, primer piso - Ayacucho**, con la imposición de una multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **DOS MIL SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (\$/ 2,075.00)** y la sanción no pecuniaria de **CLAUSURA TEMPORAL POR 90 DÍAS CALENDARIOS** del establecimiento comercial a partir de la ejecución de la misma y al Sr. **JOSÉ ENRIQUE AZPARRENT RIVERO** como responsable solidario de la infracción administrativa; por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.16 - Por **"Por exhibir Licencia de Funcionamiento en**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Quirido

Hagamos historia!

copia simple o no exhibir en un lugar visible el original o la copia legalizada de la Licencia de Funcionamiento vigente, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre el infractor o los llamados por ley, y el responsable solidario.

SEGUNDA.- APERCIBIR, al infractor de que en caso reaperture indebidamente el establecimiento ubicado en el Jr. Quinua N° 419, primer piso - Ayacucho, para el funcionamiento de su negocio **SALÓN DE EVENTOS** conocido como **DISCOTECA "UKUKUS"** u otro bajo su titularidad o conducción, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previa constatación del hecho, ante lo cual se remitirá copias certificadas de la documentación pertinente a la Oficina de la Procuraduría Municipal para que efectué como órgano competente la referida denuncia. Cuyo apercibimiento es de cumplimiento obligatorio desde la fecha de notificación de la presente resolución, no teniendo alcance a este apercibimiento el recurso impugnatorio que se interponga contra la presente resolución, toda vez que no tiene carácter suspensivo.

TERCERA.- EXHORTAR a don **JOSÉ ENRIQUE AZPARRENT RIVERO**, propietario del establecimiento ubicado en el Jr. Quinua N° 419, primer piso - Ayacucho, que se abstenga o evite de estar prestando bajo cualquier modalidad el mencionado establecimiento para el funcionamiento informal de cualquier tipo de negocio, sobre todo para el negocio del infractor **MICHEL BONIFACIO ARONES**, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales en su contra, por encontrarse responsable solidaria de la infracción detallada en líneas arriba, por lo que si muestra renuencia ante las Disposiciones de la presente Resolución, será pasible de la denuncia correspondiente, advirtiéndose que este apercibimiento es de cumplimiento obligatorio desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

CUARTA.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido el infractor y el responsable solidario con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al **Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga**, para que efective el cumplimiento del pago de la multa y en cuanto al no cumplimiento de la sanción no pecuniaria remitir los actuados en copia certificada a la **Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad**, para que actúe de acuerdo a sus funciones.

QUINTA.- NOTIFICAR, al infractor y al responsable solidario de la infracción sancionada en el Jr. Quinua N° 419, primer piso, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Ing. JULIÁN AGUIRRE QUINTANA
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho... 19 FEB 2019

Oficio Circ. N° 457 - 2019 - UTD - SG - MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE PROTECCIÓN

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud del original de: R.E - 032 - 2019 - MPH/45-46 de fecha: 15 FEB 2019 La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Abog. Nicandro C. Medrano Saavedra
JEFE

